



UTPL

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

**La necesidad de implementar en el COGEP la sucesión
procesal**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de:

**MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO
PROCESAL**

Autor: Tigrero García Jocelyn Andreina

Director: Armijos Pesantez Roberto Fernando

LOJA

2023



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2023

Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 23 de julio de 2023

Magister

Paúl Javier Moreno Quizhpe

Director de la maestría de Derecho mención Derecho Procesal

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Titulación denominado: La necesidad de implementar en el COGEP la sucesión procesal realizado por Jocelyn Andreina Tigrero García ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Mgtr. Roberto Fernando Armijos Pesantez.

C.I.: 1104462179

Correo electrónico: rfarmijos2@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Jocelyn Andreina Tigrero García, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor (a) del Trabajo de Titulación denominado: La necesidad de implementar en el COGEP la sucesión procesal, de la maestría en Derecho mención Derecho Procesal, específicamente de los contenidos comprendidos en: La sucesión, revisión de la regulación de la sucesión procesal en legislaciones de otros países, diseño metodológico y resultados, siendo Roberto Fernando Armijos Pesantez, director (a) del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”, en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autor: Jocelyn Andreina Tigreiro García

C.I.: 1206835041

Correo electrónico: jocelyntigreiro.212@hotmail.com

Dedicatoria

El presente trabajo es dedicado con mención especial a mi madre, quién durante toda mi vida me ha inculcado los más grandes valores de la vida y ha hecho de mí una persona perseverante, segura y responsable.

A esas personas especiales que ya no están conmigo, Juan y Galo, quienes fueron parte fundamental en mi crecimiento y formación, pero sobre todo esos padres que me educaron en valores y fueron ejemplo de superación.

A mi padre biológico, a mis tíos, a mi hermana por siempre brindarme su apoyo y ser parte de mi día a día.

Agradecimiento

Quiero agradecer a mi mamá, papá, a una amiga especial, Nancy, y demás amigos por su inquebrantable apoyo y motivación. Gracias por estar a mi lado, brindarme ánimos en los momentos difíciles y celebrar conmigo cada paso adelante en este camino académico.

También deseo expresar mi gratitud a mi tutor, Roberto Fernando Armijos Pesantez, por su guía experta, paciencia y dedicación a lo largo de este proceso. Su conocimiento y consejos fueron fundamentales para dar forma a este trabajo de investigación.

Mi reconocimiento se extiende a mis profesores y compañeros de clase, quienes contribuyeron con sus conocimientos, ideas y debates enriquecedores que nutrieron esta tesis.

Este logro es el resultado del esfuerzo colectivo de muchas personas y no puedo más que sentirme afortunada por contar con su apoyo en este camino. Gracias a todos por ser parte de este importante capítulo en mi vida académica.

TABLA DE CONTENIDOS

Aprobación del director del Trabajo de Titulación	II
Declaración de autoría y cesión de derechos.....	III
Dedicatoria.....	V
Agradecimiento	VI
Tabla de Contenidos.....	VII
RESUMEN	1
ABSTRACT.....	2
INTRODUCCIÓN	3
OBJETIVOS.....	5
HIPÓTESIS o PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.....	5
Capítulo uno	6
LA SUCESIÓN.....	6
1.1 LA SUCESIÓN	6
1.1.1.ANTECEDENTES HISTÓRICOS	6
1.1.2.CONCEPTO	9
1.1.3.ELEMENTOS DE LA SUCESIÓN.....	10
1.1.4.CLASES DE SUCESIONES.....	11
1.1.5.TRASMISIÓN DE LOS DERECHOS MATERIALES	13
1.2. SUCESIÓN PROCESAL	14
1.2.1.CONCEPTO	14
1.2.2.NATURALEZA JURÍDICA	14
1.3. TIPOS DE SUCESIÓN PROCESAL.....	16
1.3.1.SUCESIÓN PROCESAL POR MORTIS CAUSA.....	16
1.3.1.1.CONCEPTO.....	16
1.3.1.2.OBJETO	17

1.3.2. SUCESIÓN PROCESAL INTER VIVOS.....	17
1.3.2.1. CONCEPTO	17
1.3.2.2. OBJETO	18
1.3.3. SUCESIÓN PROCESAL DERIVADA DE LA INTERVENCIÓN DE UN TERCERO	19
1.3.3.1. CONCEPTO	19
1.3.3.2. OBJETO	19
1.3.4. SUCESIÓN PROCESAL POR MODIFICACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA	20
CAPÍTULO DOS.....	22
REGULACIÓN DE LA SUCESIÓN PROCESAL	22
2.1. REVISIÓN DE LA REGULACIÓN DE LA SUCESIÓN PROCESAL EN LA LEGISLACIÓN DE ESPAÑA Y COLOMBIA	22
2.1.1. SUCESIÓN PROCESAL POR MORTIS CAUSA.....	22
2.1.1.1. REQUISITOS	23
2.1.1.2. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR EL FALLECIMIENTO DEL CAUSANTE.....	24
2.1.1.3. EFECTOS DE COMPARECER AL PROCESO COMO SUCESOR.....	25
2.1.1.4. TRANSMISIÓN DEL OBJETO DEL LITIGIO	26
2.1.1.5. PROCEDIMIENTO	26
2.1.2. SUCESIÓN PROCESAL INTER VIVOS	27
2.1.2.1. REQUISITOS	27
2.1.2.2. EXISTENCIA DEL OBJETO LITIGIOSO	27
2.1.2.3. . EFECTOS DE COMPARECER AL PROCESO COMO SUCESOR.....	28
2.1.2.4. APROBACIÓN POR PARTE DE LOS JUZGADORES DE LA SUCESIÓN PROCESAL 28	
2.1.2.5. PROCEDIMIENTO	29
2.1.3. SUCESIÓN PROCESAL DERIVADA DE LA INTERVENCIÓN DE UN TERCERO ...	29
2.1.3.1. REQUISITOS	30

2.1.3.2.	INTERVENCIÓN FORZADA DE UN TERCERO	31
2.1.3.3.	PROCEDIMIENTO	31
CAPÍTULO III	32
DISEÑO METODOLÓGICO	32
3.1. MÉTODOS	32
3.1.1.	MÉTODO CUALITATIVO	32
3.1.2.	MÉTODO BIBLIOGRÁFICO.....	33
3.2. TÉCNICAS	34
3.3. INSTRUMENTOS	36
CAPITULO IV	37
RESULTADOS	37
4.1.	VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS	37
4.2.	CONTRASTACIÓN DE LA PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	37
CONCLUSIONES	39
RECOMENDACIONES	40
REFERENCIAS	41

Resumen

En el presente trabajo investigativo desarrollado dentro de la Maestría en Derecho mención Derecho Procesal estudia una de las figuras procesales que no se encuentra regulada en el Ecuador, esto es, la sucesión procesal, que se determina como una institución jurídica que se enfoca y a la vez permite realizar cambios en la relación jurídica dentro de un proceso judicial que se ventile dentro de nuestro país, el abordar este tema permite conocer y determinar cuáles son las causas y requisitos que establecen las legislaciones de otro país para que opere satisfactoriamente la sucesión procesal en sus diversas clases y así poder analizar e interpretar la factibilidad de los casos en los cuales se podría implementar dentro del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) el mismo que nos permitiría facilitar la sustanciación de los procesos judiciales, puesto que, muchos de los juzgadores y abogados litigantes carecen de conocimientos en cuanto a cómo se debe proceder en este tipo de situaciones en lo referente a la sucesión procesal como tal.

Palabras clave: sucesión procesal, mortis causa, entre vivos.

Abstract

The present investigative work studies one of the procedural figures that are not regulated in Ecuador, that is, the procedural succession, a legal institution that allows changes in the legal relationship within a judicial process. Addressing this issue allows us to know what are the causes and requirements established by the laws of another country so that the procedural succession in its various classes can operate satisfactorily and thus be able to analyze the feasibility of the cases in which it could be implemented in the General Organic Code. of Processes and thus facilitate the substantiation of judicial processes, since many judges and litigating lawyers are unaware of how to proceed in this type of situation.

Keywords: procedural succession, mortis causa, inter vivos.

Introducción

El principal enfoque de este trabajo investigativo es la sucesión procesal como una institución jurídica creada con el fin de reemplazar a una persona por otra dentro de un proceso judicial en el que convergen algunas situaciones específicas, permitiendo así la continuación de los procesos judiciales sin la necesidad de archivar los procesos iniciados.

El problema planteado dentro de la presente investigación ha podido ser resuelto gracias a la información proveniente principalmente desde la normativa procesal española, puesto que en el ámbito procesalista latinoamericano la regulación respecto de esta institución es muy escasa y en algunos casos completamente inexistente como en el Ecuador.

Los objetivos propuestos dentro del presente están destinados a estudiar de la mejor manera posible la sucesión procesal abarcando sus generalidades y su conveniencia al ser implementada en el Código Orgánico General de Procesos, estos objetivos serán cumplidos conforme el desarrollo de la investigación, como resultado del estudio normativo y bibliográfico.

Uno de los limitantes para el desarrollo de este trabajo ha sido la falta de desarrollo de esta figura jurídica a nivel doctrinario, reiterando que, en este caso, las principales fuentes de consultas han sido las normas que integran el ámbito procesal especialmente en España y de forma sucinta la normativa colombiana.

La presente investigación ha sido facilitada por la metodología y los métodos de carácter cualitativos – analíticos, utilizando a su vez técnicas de recolección de datos exclusivas tales como la continua búsqueda de información bibliográfica y normativa con el único fin de dar cumplimiento a los objetivos planteados.

A lo largo del presente trabajo se describirá qué es la sucesión en términos generales para posteriormente abarcar la sucesión procesal y a su vez estudiando cuáles son los tipos de sucesión procesal que contemplan las legislaciones escogidas para realizar el presente estudio, considerando cuales son los requisitos y alcances con la finalidad de determinar si dichas disposiciones tienen la factibilidad de ser integradas en el Código Orgánico General de Procesos.

La importancia de esta figura jurídica en el ámbito procesal radica en que esta figura legal es una pieza esencial en el sistema de justicia, pues permite suceder a una persona dentro de un proceso judicial por situaciones que en algunos casos se presentan de forma inesperada por ejemplo, la sucesión procesal por mortis causa, a su vez, esta regulación permitiría y aseguraría que las partes procesales tengan los plenos derechos para defender sus intereses y ser parte de un proceso judicial justo, convirtiéndose así en una gran contribución para un sistema judicial acorde a los principios de igualdad, seguridad jurídico, celeridad, entre otros; al evitar iniciar nuevos procesos judiciales cuando podría dársele continuación al ya iniciado.

La implementación de la sucesión procesal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano resultaría llamativa y ha sido de especial atención al ser el Ecuador uno de los pocos países del sur de América que no contemplan a esta institución jurídica en la normativa procesal ecuatoriana y al ser un país que se rige bajo la premisa del garantismo, la sucesión procesal desde esta óptica permitiría que los derechos y su justiciabilidad perduren aún con la “extinción” de los titulares originarios.

La sucesión procesal es esencial para mantener la estabilidad y la equidad en los litigios, ya que permite enfrentar situaciones como el fallecimiento de una de las partes, su incapacidad, cambios en su situación jurídica o transferencia de derechos. Al permitir la entrada de nuevos representantes legales o terceros que asuman el rol de las partes originales, la sucesión procesal garantiza el acceso a la justicia y evita retrasos innecesarios en el desarrollo de los procedimientos judiciales.

Objetivos

General: Analizar la figura jurídica de la sucesión procesal en el derecho comparado.

Específicos:

- Determinar los componentes de la sucesión procesal a partir del estudio del derecho comparado.
- Analizar la factibilidad de la sucesión procesal en los países de la Región.
- Establecer los beneficios que supone la implementación de la sucesión procesal en la normativa ecuatoriana.

Hipótesis o preguntas de investigación

¿En qué casos se puede realizar la sucesión en los procesos judiciales?

¿Se ve alterado el proceso judicial cuando se da la sucesión procesal?

Capítulo uno

La sucesión

1.1 La sucesión

1.1.1. *Antecedentes históricos*

Los orígenes del derecho de sucesión se remontan a los momentos en los que el hombre junto con su evolución pasa de ser un nómada para que se empiece a instaurar la propiedad privada, a estructurarse la sociedad y cada familia tenía su propio patrimonio y religión que se denominó culto familiar.

En este punto donde la familia estaba intrínsecamente ligada con la religión, para ser parte de una familia las personas tenían que adoptar la misma creencia religiosa y la relación de parentesco se graduaba según el culto.

Las reglas originarias sobre la sucesión se basaban en la relación inseparable que existía entre las familias y la religión, en este punto, la creencia y el derecho de propiedad estaban entrelazadas y de esta manera, el destino de la propiedad no se discutía sin mencionar previamente el culto, y es así que, se dio origen a todas las reglas de la sucesión entre las civilizaciones antiguas; una de las primeras era que así como la creencia se heredaba o sucedía de varón a varón, así mismo se lo hacía con las propiedades; entonces, la sucesión y sus principios no fueron el resultado de una mera conversación entre los hombres, sino que es la consecuencia de los lazos entre la familia y la religión.

Durante ese tiempo, solo podían ser sucesores los varones y ellos también tenían la obligación de continuar con la religión familiar, era tan marginada la mujer en los temas sucesorios, que, si un hombre moría y solo tenía hijas mujeres, debía heredar quién continuaba su culto y ser de línea masculina.

En la Edad Media, el derecho de sucesión se otorgaba a través del linaje masculino, ya que era el varón y el hijo mayor que el progenitor transmitía el título, y por tanto la misma garantía y aseguraba todos sus bienes, en esta época ya se empieza a desprender de a poco, la familia de la religión en los asuntos sucesorios, para posteriormente, con el advenimiento de la Revolución Francesa y su aporte al derecho todo lo relacionado a los asuntos sucesorios

se basaban y establecían sus lineamientos en la dignidad humana e individual de cada una de las personas, donde se reconoció el derecho a la propiedad al ámbito civil, donde esta institución era la encargada de crear e interpretar las cláusulas referentes a la sucesión, a fin de asegurar las garantías que el Estado le debía garantizar.

Es de esta manera como surge la noción de la sucesión inicialmente en términos generales y luego dicho desarrollo se focalizó en el ámbito de las propiedades y el patrimonio, más allá de eso, de una u otra forma, esa institución ha permitido entender y dar lugar a otro tipo de sucesiones tales como las de otro tipo de derechos distintos a la propiedad.

El Código de Hammurabi, creado en la antigua Mesopotamia alrededor del siglo XVIII a.C., es uno de los conjuntos de leyes más antiguos y completos conocidos por la humanidad. Su influencia en el desarrollo de los sistemas legales a lo largo de la civilización ha sido significativa.

El Código de Hammurabi sentó las bases para la aplicación de la justicia en la antigua Babilonia. Compuesto por 282 leyes escritas en una estela de piedra, abordaba una amplia gama de aspectos de la vida cotidiana, desde el comercio hasta el matrimonio, pasando por la propiedad y el trabajo. El código establecía una estructura legal basada en la idea de la reciprocidad, con la idea de "ojo por ojo, diente por diente", y buscaba establecer un equilibrio de poder y justicia en la sociedad.

La influencia del Código de Hammurabi en los sistemas legales posteriores es innegable. Su enfoque en la igualdad ante la ley y la idea de una pena proporcional al delito cometido sienta las bases para el concepto de justicia retributiva que todavía se utiliza en muchos sistemas legales en la actualidad.

Además, el Código de Hammurabi estableció la idea de que el gobernante tenía la responsabilidad de promulgar leyes y garantizar su cumplimiento. Esto sentó las bases para el desarrollo de un sistema legal centralizado y la idea de un Estado responsable de administrar la justicia.

Aunque el Código de Hammurabi reflejaba la sociedad y los valores de la época en la que fue creado, su legado radica en su influencia duradera en la evolución de los sistemas

legales. A medida que las civilizaciones evolucionaron, el código sirvió como referencia y modelo para la elaboración de nuevas leyes y la creación de sistemas legales más complejos.

En resumen, el Código de Hammurabi tuvo una influencia significativa en el desarrollo de los sistemas legales en la civilización. Sentó las bases para principios legales fundamentales, como la igualdad ante la ley y la justicia retributiva, y estableció la idea de que el Estado tiene la responsabilidad de promulgar leyes y garantizar su cumplimiento. Aunque han pasado miles de años desde su creación, su legado perdura en los sistemas legales contemporáneos.

1.1.2. Concepto

La sucesión es el medio por el que una persona ocupa en derechos el lugar de otra; es decir, lleva implícita la sustitución de una persona, por cuanto, a su titularidad de derechos y obligaciones, por otra que los adquirirá a falta de la primera. (PÉREZ CONTRERAS, 2010, pág. 158)

La palabra sucesión tiene dos sentidos, uno gramatical y otro jurídico. En sentido gramatical significa colocarse una persona en lugar de otra, sustituyéndola. En sentido jurídico implica la sustitución en la titularidad de los derechos o en las relaciones o situaciones jurídicas. (CASTÁN TOBEÑAS , 1960, págs. 21-24)

De acuerdo con los conceptos previamente señalados, se entiende que la sucesión, vista desde un modo general significa sustituir o cambiar una persona por otra en cuanto se refiere a la posesión, pertenencia de uno o varios derechos que le han sido otorgados debido a la falta del primer titular y además nos señala que la sucesión asegura la perpetuidad de los derechos.

La sucesión puede ser un proceso complejo y delicado, ya que implica la gestión y distribución de los bienes o derechos de una persona fallecida o cedente según sea el caso, es importante destacar que la sucesión como modo de transferencia de derechos y obligaciones está sujeta a la legislación aplicable y a los procedimientos legales

correspondientes. Es necesario realizar los trámites y cumplir con los requisitos legales establecidos para que la transferencia sea válida y efectiva.

En resumen, la sucesión como modo y medio de transferencia de derechos y obligaciones es un elemento fundamental en el derecho civil. Ya sea a través de la sucesión testamentaria o la sucesión intestada refiriéndonos a mortis causa, permite que los sucesores adquieran los derechos y obligaciones del fallecido de manera legal y ordenada. El cumplimiento de los requisitos legales y el asesoramiento jurídico adecuado son esenciales para garantizar una correcta transferencia de derechos y obligaciones en el proceso sucesorio.

1.1.3. Elementos de la sucesión

Los elementos de la sucesión a continuación comprenden los aspectos fundamentales que intervienen en el proceso de transferencia de derechos y obligaciones de una persona fallecida a sus sucesores. Estos elementos son:

1. Causante: Se refiere a la persona que ha fallecido y cuyo patrimonio se transmite a través de la sucesión. Es el titular de los derechos y obligaciones que serán transferidos.

2. Herederos y legatarios: Son las personas que adquieren los derechos y obligaciones del causante. Los herederos son aquellos que reciben una parte proporcional del patrimonio del fallecido, mientras que los legatarios son aquellos que reciben bienes o derechos específicos determinados en el testamento.

3. Patrimonio: Comprende el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que forman parte del acervo económico del causante y que serán transferidos a los herederos y legatarios.

4. Normas de sucesión: Son las reglas legales que determinan el orden de prelación de los herederos, las reglas de distribución de los bienes y las obligaciones a ser asumidas. Estas normas pueden ser establecidas por la legislación vigente o por disposiciones testamentarias válidas.

5. Proceso de liquidación: Es el conjunto de trámites y acciones legales que se llevan a cabo para transferir los derechos y obligaciones del causante a los sucesores. Incluye

la identificación y valoración de los bienes, el pago de deudas y obligaciones, y la distribución de los activos restantes entre los herederos y legatarios.

Estos elementos interactúan entre sí en el proceso de sucesión, determinando la forma en que se transmiten los derechos y obligaciones del causante a sus sucesores.

1.1.4. Clases de sucesiones

De modo general y tal como se ha conocido hasta la presente fecha, poco se habla de la sucesión procesal como institución, la única sucesión que se ha abordado durante el desarrollo del derecho es la sucesión mortis causa y la sucesión inter vivos y es así que se puede enunciar las siguientes clases:

Sucesión testada

“La que es deferida por manifestación de voluntad del causante, contenida en testamento válido, sea hecho por escrito o de palabra, en los supuestos excepcionales en que éste se admite”. (CABANELLAS DE TORRES, 1993, pág. 301)

La sucesión testada, también conocida como sucesión testamentaria, permite a una persona, conocida como testador, establecer de manera voluntaria y por medio de un testamento, cómo serán distribuidos sus bienes y propiedades después de su fallecimiento. Desde una perspectiva jurídica, la sucesión testada es un medio efectivo para garantizar la voluntad del testador en cuanto a la distribución de sus bienes. El testamento es considerado como el instrumento jurídico que refleja los deseos y decisiones del testador, siempre y cuando cumpla con los requisitos legales de forma y fondo establecidos por la ley.

Sucesión intestada

“La transmisión, según normas legales, de los derechos y obligaciones del causante, por muerte del mismo o presunción de su fallecimiento, cuando no deja testamento, o éste resulta nulo o ineficaz”. (CABANELLAS DE TORRES, 1993, pág. 301)

La sucesión intestada es un proceso jurídico que se lleva a cabo cuando una persona fallece sin dejar un testamento válido o cuando el testamento existente no cubre la totalidad de sus bienes y propiedades. En este caso, la distribución de los activos se rige por las leyes de sucesión intestada o sucesión legítima, que varían según la jurisdicción.

La sucesión intestada busca asegurar una distribución justa y equitativa de los bienes del fallecido entre sus herederos legales. Estas leyes de sucesión intestada suelen establecer un orden de prelación para determinar quiénes son los herederos y en qué proporción recibirán los activos.

Sucesión inter vivos

“El traspaso de una cosa de una persona a otra, o la cesión de derechos u obligaciones entre dos sujetos, para surtir efecto en vida de ambos, y por lo común de presente o sin larga dilación”. (CABANELLAS DE TORRES, 1993, pág. 301)

La sucesión inter vivos, también conocida como sucesión en vida, es un concepto jurídico que se refiere a la transferencia de bienes, propiedades o derechos de una persona viva a otra persona. A diferencia de la sucesión testada o intestada, que se activa después del fallecimiento de una persona, la sucesión inter vivos se produce durante la vida del cedente, donante o vendedor.

La sucesión inter vivos también presenta consideraciones legales importantes. Es necesario cumplir con los requisitos legales establecidos por la legislación aplicable, que varían según la jurisdicción, para que la donación, cesión o transferencia sea válida y efectiva. Estos requisitos pueden incluir, por ejemplo, formalidades de escritura y registro, así como la capacidad legal de la persona que transfiere sus derechos o participaciones para realizar dichos actos o contratos.

1.1.5. TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS MATERIALES

Antes de hacer referencia sobre qué implica la transmisión de derechos materiales, es preciso indicar previamente qué son los derechos materiales, también conocidos como derechos sustantivos y de acuerdo con la Corte Constitucional colombiana nos indica que “el derecho sustancial consagra en abstracto los derechos, mientras que el derecho formal o adjetivo establece la forma de la actividad jurisdiccional cuya finalidad es la realización de tales derechos”. (Sentencia de Constitucionalidad nº 029/95, 1995)

Ahora bien, la transmisión de un derecho material consiste en la transferencia de ese bien jurídico de una persona a otra, basado principalmente en la derivación como la principal

fuente, sin descartar la transmisión por medio de la adquisición, se considera válido que se realice de cualquiera de esas formas.

Para que la transmisión de esos derechos opere sin ningún tipo de inconvenientes es preciso que, exista fehacientemente la titularidad del derecho que se pretende transmitir y además de hallarse una causa o hechos que motiven la relación jurídica anterior con la nueva, estas causas podrían darse por actos entre vivos o por mortis causa; cabe recalcar que la persona sucesora a favor de quién se transmite ese derecho, recibirá esa transmisión en el estado o situación que se encuentre el derecho sin tener opción a recibir solo los beneficios y dejar de un lado cualquier inconveniente vinculado con el objeto de la transmisión.

Es importante destacar que las transmisiones de derechos materiales pueden tener lugar a través de distintos medios legales, como la compraventa, la donación, la sucesión testada o intestada, entre otros. Cada uno de estos medios tiene sus propias regulaciones y requisitos particulares que deben ser cumplidos por las partes involucradas.

En general, algunos requisitos comunes que suelen aplicarse a las transmisiones de derechos materiales son los siguientes:

- 1. Consentimiento válido:** Para que una transmisión de derechos materiales sea efectiva, se requiere el consentimiento válido de las partes involucradas. Esto implica que las partes deben tener capacidad legal para realizar la transmisión y deben manifestar su voluntad de manera libre y consciente.
- 2. Formalidades legales:** Dependiendo de la naturaleza del bien o propiedad en cuestión, pueden ser necesarias ciertas formalidades legales, como la suscripción de un contrato por escrito o el cumplimiento de requisitos de registro o notificación establecidos por la ley. Estas formalidades varían según la legislación aplicable y el tipo de transmisión.
- 3. Ausencia de vicios del consentimiento:** Es importante que el consentimiento de las partes esté libre de vicios como el error, el dolo o la violencia. Si se demuestra la existencia de algún vicio del consentimiento, la transmisión de derechos materiales puede ser impugnada o anulada.

- 4. Cumplimiento de obligaciones legales:** En ciertos casos, como en transmisiones de bienes sujetos a restricciones legales o regulaciones especiales, puede ser necesario cumplir con obligaciones adicionales establecidas por la ley. Esto puede incluir obtener autorizaciones o permisos específicos antes de realizar la transmisión.

1.2. Sucesión procesal

1.2.1. Concepto

La sucesión procesal es la institución que regula el trámite, los casos y efectos que produce el cambio de una persona en la relación jurídica sustantiva (conflicto de intereses) después que se ha iniciado el proceso, es decir, cuando ya hay una relación jurídica procesal establecida. (MONROY GALVEZ, 1993, págs. 41-60)

La sucesión procesal no es otra cosa que la sustitución o el cambio de una de las partes, como resultado del cambio o la modificación respecto a quién es el titular del o los derechos materiales que se encuentran ventilando dentro de un proceso judicial; entonces se establece como una institución jurídica que no solo implica el cambio de una persona por otra, sino que también regula esos cambios y nos indica los casos en los que se puede cambiar al litigante original o principal por otro.

Es cuando un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso. Se produce un cambio en los sujetos de la relación jurídica procesal, con la transmisión de facultades y deberes procesales que conlleva esa posición. En la sucesión procesal quién concurre al proceso ocupa el lugar del demandante o del demandado y ocurre cuando se produce el fallecimiento de una de las partes, en cuyo caso el heredero sucede a la persona del causante adquiriendo la titularidad del derecho objeto del litigio o cuando una de las partes enajena el derecho objeto del litigio. (PODER JUDICIAL DEL PERÚ, 2012)

La sucesión procesal se refiere exclusivamente a la sustitución de las partes dentro de un proceso judicial que ya se encuentra en curso provocada por el cambio subjetivo en la relación jurídica del derecho material, ya sea por mortis causa, o por el acto voluntario inter vivos, con consecuencias directas sobre la continuidad de la comparecencia de los sujetos o

partes procesales que dieron lugar a la relación jurídica, adicionando que el titular principal de la relación jurídica se sustituye de manera inmediata por el sucesor, quién debe asumir y presentarse al proceso en la etapa que se encuentre.

1.2.2. Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica de la sucesión procesal está fundamentada en la necesidad de implementar las reglas y las formas en cómo se pueden sustituir a las partes procesales dentro de un proceso judicial cuando ocurren cambios inesperados (*mortis causa*), o a su vez modificaciones provocadas por la voluntad de las personas con la finalidad y el objetivo de que cuando la legitimidad ha cambiado, prevailezcan las relaciones jurídicas existentes y que han sido establecidas previamente y así, de esta manera poder llevar los procesos judiciales a su conclusión.

En cuanto a su naturaleza jurídica, la sucesión procesal se considera un fenómeno procesal y tiene implicaciones en el ámbito del derecho procesal. En esencia, la sucesión procesal implica que una persona se sustituye por otra en la posición procesal original, asumiendo los derechos, obligaciones y responsabilidades de la parte original.

La sucesión procesal puede afectar diferentes aspectos del proceso judicial, como la capacidad de actuar en el proceso, la continuidad de los actos procesales ya realizados y la responsabilidad por los resultados del proceso.

En términos de capacidad de actuación, la sucesión procesal implica que la parte sucesora adquiere la capacidad procesal y puede continuar con el proceso en nombre propio, ejerciendo los derechos y presentando las acciones o defensas correspondientes.

La sucesión procesal se rige por una serie de principios que buscan garantizar la continuidad y equidad en el proceso judicial:

Principio de Continuidad: El principio de continuidad es uno de los pilares fundamentales de la sucesión procesal. Este principio establece que, en caso de sucesión, la nueva parte asume la posición procesal de la parte original, manteniendo la validez y eficacia de los actos procesales realizados anteriormente. La continuidad asegura que el proceso

avance sin interrupciones innecesarias, evitando dilaciones indebidas y garantizando la estabilidad y eficiencia del sistema judicial.

Principio de Igualdad de Armas: El principio de igualdad de armas es esencial en la sucesión procesal. Este principio busca asegurar que la parte sucesora tenga las mismas oportunidades y derechos que la parte original. La nueva parte debe tener la posibilidad de ejercer los mismos derechos, presentar pruebas, realizar alegaciones y tomar decisiones estratégicas en defensa de sus intereses. La igualdad de armas garantiza que ninguna de las partes tenga una ventaja injusta y promueve la equidad en el proceso judicial.

Principio de Buena Fe: El principio de buena fe implica que todas las partes involucradas en la sucesión procesal deben actuar de manera honesta, leal y transparente. Esto implica brindar información precisa y completa sobre la sucesión, respetar los derechos de las demás partes y colaborar de manera constructiva en el desarrollo del proceso. La buena fe promueve un ambiente de confianza y respeto mutuo entre las partes y contribuye a la justicia y equidad en el proceso.

Principio de Publicidad y Notificación: El principio de publicidad y notificación es fundamental en la sucesión procesal. Este principio establece que las partes y terceros involucrados en el proceso deben ser debidamente notificados de la sucesión y de cualquier cambio en las partes litigantes. La publicidad y notificación garantizan el derecho de las partes a participar en el proceso, presentar alegaciones y ejercer sus derechos. Además, aseguran que las decisiones judiciales sean conocidas por todas las partes involucradas, promoviendo la transparencia y el acceso a la justicia.

El objetivo principal de la sucesión procesal es asegurar la continuidad en el proceso judicial. Esto significa que, a través de la sucesión, se busca evitar interrupciones o discontinuidades en el desarrollo del procedimiento legal. La sucesión procesal permite que una nueva parte, llamada sucesora, asuma los derechos, obligaciones y responsabilidades de la parte original, garantizando así la continuidad de las actuaciones procesales.

Uno de los aspectos fundamentales de la continuidad en el proceso es que los actos procesales realizados por la parte original sean reconocidos y vinculantes para la parte

sucesora. Esto implica que los escritos presentados, las pruebas aportadas y las decisiones tomadas antes de la sucesión mantienen su validez y eficacia, y la parte sucesora puede continuar con el proceso basándose en ellos. De esta manera, se evita repetir actuaciones ya realizadas y se asegura que el proceso siga adelante sin dilaciones innecesarias.

Además, la sucesión procesal permite que la parte sucesora pueda ejercer los mismos derechos y defensas que la parte original. Esto asegura que no se pierda la capacidad de actuar en el proceso y que la parte sucesora pueda continuar presentando argumentos y pruebas en defensa de sus intereses. Asimismo, la sucesión procesal otorga a la parte sucesora la posibilidad de tomar decisiones estratégicas y realizar acciones procesales necesarias para proteger sus derechos, como presentar recursos, solicitar medidas cautelares o desistir de determinadas pretensiones.

Otro objetivo importante de la sucesión procesal es evitar la paralización del proceso y garantizar la eficiencia en la administración de justicia. La sucesión permite que el procedimiento avance sin interrupciones significativas, ya que la parte sucesora puede asumir rápidamente la posición procesal de la parte original y continuar con las actuaciones pendientes. Esto contribuye a la celeridad y agilidad del proceso judicial, evitando retrasos innecesarios y asegurando que se resuelvan los conflictos de manera oportuna.

1.3. Tipos de sucesión procesal

1.3.1. Sucesión procesal por mortis causa

1.3.1.1. Concepto. *Asunción de la titularidad de la relación jurídica procesal por el sucesor o sucesores del causante. (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2023)*

Uno de los efectos jurídicos que se originan después de la muerte de una persona es que se genera de manera inmediata la llamada sucesión de los bienes y derechos que poseía el causante, esto, en términos generales, pero al referirnos a la sucesión procesal por mortis causa, el causante deja a favor de sus herederos los derechos y obligaciones que le asistían hasta su muerte y así mismo todas las relaciones jurídicas permitiéndole comparecer a cualquier proceso judicial en el que el causante era parte procesal, entendiéndose entonces

que no se trata de una intervención de terceros sino que el heredero asume la posición de su causante.

1.3.1.2. Objeto. El objeto principal de este tipo de sucesión procesal es darle continuidad a los procesos judiciales que no hayan finalizado en los que una de las partes o sujetos procesales haya fallecido y cuando sea conveniente para una de las partes.

Otro aspecto importante del objeto de la sucesión procesal por mortis causa es proteger los derechos sucesorios de los herederos o legatarios. La sucesión procesal les permite acceder y defender los derechos y obligaciones litigiosos que forman parte del patrimonio de la persona fallecida. Al asumir la posición procesal de la persona fallecida, los herederos o legatarios pueden hacer valer sus derechos y proteger los intereses de la sucesión, asegurando así una adecuada administración del patrimonio y una distribución justa de los bienes.

1.3.2. Sucesión procesal inter vivos

1.3.2.1. Concepto. Se produce cuando una de las partes iniciales del proceso transmite a un tercero un bien objeto del litigio, por lo que el transmitente pierde su legitimación en el proceso. (BANACLOCHE PALAO & CUBILLO LÓPEZ, 2018, págs. 240-241)

Como ya se ha indicado previamente, la sucesión procesal permite que se traspasen las relaciones jurídicas existentes, en este caso, se refiere a que esta situación ocurra como resultado del traspaso voluntario a través de actos y/o contratos entre vivos de los objetos o bienes que puedan ser enajenados, para que pueda operar este tipo de sucesión, deberá ser la ley la que faculte en qué casos es aplicable y sobre qué objetos traspasables puede versar el proceso en el que se pretende dar lugar a una sucesión procesal.

“La sucesión procesal por transmisión inter vivos se ocurrirá cuando el adquirente manifieste su voluntad de entrar en el proceso ocupando el lugar de su transmitente”. (COLOMER HERNANDEZ, 2005, pág. 20)

La sucesión procesal inter vivos se basa en la voluntad y el acuerdo entre las partes involucradas. A diferencia de la sucesión por mortis causa, que opera de forma automática por disposición legal, la sucesión inter vivos requiere de la manifestación de voluntad de ambas partes para transferir los derechos litigiosos. La parte sucesora en la sucesión procesal inter vivos adquiere los mismos derechos, responsabilidades y obligaciones que la parte cedente. Esto implica que la parte sucesora asume la posición procesal original y está sujeta a las mismas reglas, plazos y obligaciones procesales.

1.3.2.2. Objeto. La regulación de este tipo de sucesión es que se permita a la persona que adquiere el o los derechos sobre los bienes que se encuentren en litigio, ingrese al litigio si así lo desea en lugar del anterior propietario debido a que, desde el momento del traspaso el principal perdería legitimidad, y de esta manera continuar con el proceso persiguiendo objetivos de eficiencia y economía procesal y así evitar duplicidades minimizando los tiempos y costos asociados a la presentación de nuevas demandas o la intervención de terceros en el proceso. Esto contribuye a una gestión más eficiente de los recursos judiciales y facilita la resolución expedita de los litigios.

La sucesión procesal inter vivos tiene como objeto la preservación de los intereses de las partes involucradas en el proceso judicial. Mediante la transferencia de los derechos y obligaciones litigiosas, se busca asegurar que los derechos de la parte cedente sean adecuadamente representados y defendidos por la parte sucesora. Esto garantiza que los intereses de ambas partes sean protegidos y que el litigio pueda avanzar de manera justa y equitativa.

1.3.3. Sucesión procesal derivada de la intervención de un tercero

1.3.3.1. Concepto. Este tipo de sucesión en el procedimiento judicial **se solicita por el demandado**, si considera que un **tercero debe ocupar su lugar** procesal. Esto dará lugar al denominado litisconsorcio sobrevenido o subsiguiente. Si se acepta la intervención provocada, el tercero llamado ocupará el lugar del demandado, quedando éste fuera de la causa. (DELTELL ABOGADOS, 2022)

Se refiere entonces la sucesión procesal por intervención provocada al cambio de las partes dentro de un proceso judicial que se da, cuando una tercera persona es llamada a ocupar la posición de la parte principal en la controversia que se ventila ante un juez, cuando el que fungía como principal cree no tener la legitimación para ser parte del proceso, originando el cambio y permitiéndole al sucesor defenderse y presentar sus propias alegaciones.

Se mantiene la teoría de que la sucesión procesal por intervención provocada se basa en una forma de colaboración procesal entre la parte provocadora y el tercero interviniente. Según esta perspectiva, ambas partes se unen en la defensa de sus intereses comunes, y el tercero interviniente asume la posición procesal de la parte provocadora para asegurar una defensa más efectiva. Esta teoría destaca la colaboración y cooperación entre las partes en el proceso judicial.

La sucesión procesal por intervención provocada genera efectos importantes en el proceso judicial. El tercero interviniente asume los derechos y obligaciones litigiosas de la parte provocadora, lo que implica la continuidad del proceso y la representación adecuada de los intereses en disputa. Además, la intervención provocada puede influir en la estrategia procesal, la carga de la prueba y otros aspectos relevantes para el desarrollo del litigio.

1.3.3.2. Objeto. *El legislador crea esta sucesión procesal basándose en la intención de garantizar que la parte demandada es la persona física o jurídica realmente dotada de legitimación pasiva.*

Así pues, este precepto introduce en nuestro ordenamiento la posibilidad de expromisión, es decir, la salida del proceso del demandado inicial y la consecuente asunción de la deuda

por parte de un tercero, una vez se haya llevado a buen término la intervención forzosa en el proceso abierto. (COLOMER HERNANDEZ, 2005, pág. 34)

La sucesión procesal por intervención provocada también tiene como objeto garantizar una representación adecuada de los intereses en disputa. Al intervenir un tercero, se busca que este asuma la posición procesal de la parte provocadora y ejerza sus derechos y obligaciones litigiosas de manera efectiva. El objetivo es asegurar que los intereses de la parte provocadora sean adecuadamente representados en el proceso judicial, evitando posibles perjuicios derivados de una defensa insuficiente o ineficiente.

1.3.4. Sucesión procesal por modificación de la persona jurídica

Asunción de la titularidad de la relación jurídica procesal por la nueva sociedad fusionada o absorbente tras un proceso de fusión o liquidación que provoca la extinción de la primitiva sociedad o de la absorbida. (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2023)

La sucesión procesal por modificación de la persona jurídica implica el traspaso de la posición procesal de una persona jurídica modificada a la entidad resultante de la modificación. Esto significa que los procesos judiciales en los que la persona jurídica estaba involucrada continúan con la nueva entidad, que asume los derechos y obligaciones litigiosas de la persona jurídica original.

La naturaleza de la sucesión procesal por modificación de la persona jurídica es de carácter sustantivo y procesal. Sustantivo, porque implica el traspaso de los derechos y obligaciones de la persona jurídica original a la entidad resultante de la modificación. Procesal, porque se relaciona con el desarrollo y continuación de los procesos judiciales en los que la persona jurídica original estaba involucrada.

El objetivo principal de la sucesión procesal por modificación de la persona jurídica es garantizar la continuidad de los procesos judiciales y la protección de los intereses de las partes involucradas. Al traspasar la posición procesal a la nueva entidad, se busca asegurar que los litigios no se vean interrumpidos o perjudicados debido a los cambios en la estructura de la persona jurídica. Además, se busca garantizar la igualdad de condiciones y derechos

procesales de las partes, evitando que la modificación de la persona jurídica afecte negativamente el desarrollo justo y equitativo del proceso.

El alcance de la sucesión procesal por modificación de la persona jurídica abarca tanto los procesos judiciales en curso como los futuros. Los litigios en curso continúan con la nueva entidad, que asume la posición procesal de la persona jurídica original. Asimismo, los litigios futuros en los que la persona jurídica modificada esté involucrada también serán asumidos por la nueva entidad. Esto garantiza la continuidad de los procesos y la protección de los intereses de las partes.

Capítulo dos

Regulación de la sucesión procesal

2.1. Revisión de la regulación de la sucesión procesal en la legislación de España y Colombia

En Ecuador no se encuentra regulada la sucesión procesal y por tal motivo, es pertinente hacer una revisión acerca de la prescripción en otros países respecto al tema de estudio.

2.1.1. *Sucesión procesal por mortis causa*

La sucesión procesal mortis causa, es decir, el traspaso de la posición procesal de una parte fallecida a sus sucesores es una figura presente en la legislación de varios países, incluyendo España y Colombia. Si bien ambos países abordan la sucesión procesal en sus respectivas leyes de enjuiciamiento civil, existen diferencias significativas en la regulación normativa de este tema en la Ley de Enjuiciamiento Civil de España y el Código General del Proceso de Colombia.

En cuanto a la Ley de Enjuiciamiento Civil de España, la sucesión procesal mortis causa se encuentra regulada en los artículos 16 y 17. Estos artículos establecen que los herederos o legatarios pueden solicitar su inclusión en el proceso en sustitución del fallecido, siempre y cuando se acredite su condición de sucesores. La inclusión de los sucesores en el proceso se realiza mediante un trámite específico, donde se notifica a las demás partes y se les concede la oportunidad de impugnar la inclusión. Además, se establecen ciertos plazos y requisitos para presentar la solicitud de inclusión y se especifican las consecuencias procesales de dicha sucesión.

Por otro lado, en el Código General del Proceso de Colombia, la sucesión procesal mortis causa se encuentra regulada en el artículo 68. Según esta normativa, los herederos o legatarios tienen el derecho de continuar el proceso en lugar del fallecido, siempre y cuando lo soliciten y acrediten su condición de sucesores. Sin embargo, a diferencia de la regulación española, no se establece un procedimiento específico para la inclusión de los sucesores en

el proceso. En su lugar, se establece que los sucesores deben presentar un escrito informando su inclusión y acreditando su calidad de herederos o legatarios.

En términos generales, tanto la legislación española como la colombiana reconocen el derecho de los sucesores a continuar los procesos judiciales iniciados por el fallecido. Sin embargo, existen diferencias en cuanto al procedimiento y los requisitos para la inclusión de los sucesores en el proceso. Mientras que la Ley de Enjuiciamiento Civil de España establece un trámite específico con plazos y requisitos, el Código General del Proceso de Colombia adopta una regulación más flexible sin establecer un procedimiento detallado.

2.1.1.1. Requisitos. Para que opere satisfactoriamente la sucesión procesal deben cumplirse ciertos requisitos de acuerdo con las dos normativas a continuación:

Ley de Enjuiciamiento Civil de España:

Los requisitos para la sucesión procesal mortis causa están establecidos en los artículos 16 y 17 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Estos requisitos son los siguientes:

- a) Acreditar la condición de heredero o legatario: Los sucesores deben acreditar su calidad de herederos o legatarios mediante la presentación de documentos que demuestren su derecho sucesorio.
- b) Solicitud de inclusión en el proceso: Los sucesores deben presentar una solicitud de inclusión en el proceso, indicando su deseo de continuar con el litigio en lugar del fallecido.
- c) Que el objeto del litigio se haya transmitido al sucesor sin vicios y bajo los preceptos legales.
- d) Trámite de impugnación: Las demás partes tienen la oportunidad de impugnar la inclusión de los sucesores en el proceso, en caso de considerarlo pertinente.

Código General del Proceso de Colombia:

Los requisitos para la sucesión procesal mortis causa están establecidos en el artículo 54 del Código General del Proceso. Estos requisitos son los siguientes:

- a) Acreditar la calidad de heredero o legatario: Los sucesores deben acreditar su calidad de herederos o legatarios, presentando los documentos que respalden su derecho sucesorio.
- b) Presentación de un escrito de inclusión: Los sucesores deben presentar un escrito informando su inclusión en el proceso y adjuntando los documentos que acrediten su condición de sucesores.

En comparación, se puede observar que las diferencias radican en la forma en que se solicita la inclusión de los sucesores en el proceso. Mientras que en España se establece un trámite específico que incluye una solicitud formal y la posibilidad de impugnación por parte de las demás partes, en Colombia se simplifica el proceso al requerir solo la presentación de un escrito de inclusión.

2.1.1.2. Obligación de comunicar el fallecimiento del causante. Según la Ley de Enjuiciamiento Civil de España, la obligación de comunicar el fallecimiento del sujeto procesal tiene como finalidad informar a las partes y al tribunal sobre el deceso, a fin de que se pueda llevar a cabo la sucesión procesal y se asegure la continuidad del proceso de manera adecuada. Esta comunicación es esencial para que los herederos o legatarios puedan ser incluidos en el proceso en sustitución del fallecido.

En concreto, el artículo 16 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que cuando una de las partes fallece, sus herederos o legatarios deberán comunicar el fallecimiento al tribunal y a las demás partes. Esta comunicación debe realizarse de manera fehaciente, es decir, por escrito y de manera que pueda ser debidamente probada.

Es importante destacar que la comunicación del fallecimiento no solo es una obligación de los herederos o legatarios, sino que también puede ser realizada por otras partes que tengan conocimiento del fallecimiento del sujeto procesal. Esto permite que se tome conocimiento del deceso y se garantice la transparencia y la seguridad jurídica en el proceso.

Por otra parte, el artículo 68 del Código General del Proceso de Colombia, establece que cuando una de las partes fallece, los herederos o legatarios tienen la obligación de comunicar el fallecimiento al juez y a las demás partes sin mencionar término alguno para poner a conocimiento. Esta comunicación debe ser realizada por escrito, y se debe adjuntar la documentación pertinente para probar lo manifestado.

2.1.1.3. Efectos de comparecer al proceso como sucesor. Uno de los efectos que provoca que el o los sucesores comparezcan al proceso judicial es que este se continúe con la sustanciación del proceso judicial hasta su ejecución, independientemente de la fase o la etapa en la que se encuentre.

Otro de los efectos que surgen es que el sucesor adquiere los mismos derechos y obligaciones procesales que tenía el fallecido. Esto incluye la facultad de ejercer acciones y excepciones, presentar pruebas, intervenir en audiencias, alegar y contradecir argumentos, entre otros. El sucesor puede actuar por sí mismo o designar un representante legal para actuar en su nombre en el proceso. En este caso, el representante legal tiene los mismos poderes y facultades que tendría el fallecido. De la misma forma que el litigante original, el sucesor puede ser responsable de las costas procesales en la medida en que se le impongan al fallecido. Esto implica que, en caso de una condena en costas, el sucesor deberá hacerse cargo de su pago.

En caso de que se dicte una sentencia favorable al sucesor, este tiene el derecho de ejecutarla y hacer valer los derechos reconocidos en ella. Asimismo, en caso de que exista una sentencia condenatoria contra el fallecido, el sucesor puede ser responsable de su cumplimiento.

2.1.1.4. Transmisión del objeto del litigio. Otro de los requisitos fundamentales que señala la ley de Enjuiciamiento Civil de España, es que, para poder sustituir a una persona dentro de un proceso judicial, el objeto sobre el que versa el proceso judicial debe poder transferirse, en este caso por sucesión, si el litigio está basado en derechos personalísimos o bienes que se encuentran imposibilitados de ser transferidos no cumple los parámetros establecidos por la ley para que sea posible la sucesión procesal.

2.1.1.5. Procedimiento

La normativa procesal española, siendo la única que desarrolla de mejor manera esta institución jurídica nos indica el siguiente procedimiento:

1. Poner a conocimiento de la o el juzgador el fallecimiento de la persona litigante, dentro del término de 5 días, caso contrario, se localizará a los sucesores para que sean notificados y comparezcan al proceso.
2. Una vez realizada la comunicación del fallecimiento, los herederos o legatarios pueden solicitar al tribunal su inclusión en el proceso en sustitución del fallecido. Para ello, deben presentar un escrito al juez o tribunal competente, en el que indiquen su voluntad de asumir la posición procesal del fallecido y aporten los documentos que acrediten su condición de herederos o legatarios.
3. El juez o tribunal evaluará la solicitud de inclusión presentada por los herederos o legatarios y decidirá si procede aceptarla o rechazarla. Para ello, se verificará la documentación aportada y se analizará si se cumplen los requisitos establecidos por la ley. En caso de aceptación, los herederos o legatarios serán incorporados al proceso como sucesores del fallecido.

Los siguientes pasos dependerá de la calidad que fungía el fallecido dentro del proceso judicial.

4. Si el fallecido es el demandante, los sucesores deben comparecer en el término de ley, ya señalado en el numeral 1, de no comparecer se entenderá por desistido el proceso y se ordenará el archivo.
5. Si el fallecido es el demandado y sus sucesores no comparecen, el proceso continuará su curso y será juzgado en rebeldía.

Cómo se ha podido evidenciar, los requisitos y el procedimiento para suceder a una persona por otro en un proceso judicial son simplistas y carecen de complicación alguna.

2.1.2. Sucesión procesal *inter vivos*

El artículo 68 del Código General del Proceso de Colombia y el art. 17 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de España comparten criterios al indicar que, este tipo de sucesión ocurre cuando el título, derecho u objeto del proceso judicial se enajena o se transmite de una persona a otro por un acto o contrato entre vivos, debiendo acreditar la transmisión y así mismo la contraparte debe aceptar al adquirente y solo de esta manera podrá actuar como sucesor dentro del juicio.

2.1.2.1. Requisitos

Los requisitos que prevé la ley para este tipo de sucesión procesal son:

1. Que exista un proceso judicial previo
2. Que exista y se compruebe la transmisión del bien u objeto del proceso judicial.
3. El adquirente se apersona del proceso judicial.
4. La aprobación por parte de la o el juzgador.

2.1.2.2. Existencia del objeto litigioso

Este es uno de los requisitos **sine qua non** para que se pueda comparecer a un proceso como sucesor, y se refiere a que exista o que se haya presentado una demanda en el que se pretenda decidir sobre ese derecho material o sustantivo que fue objeto de la transmisión por los actos entre vivos, esto, de conformidad con lo que señala el artículo 17 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de España.

2.1.2.3. Efectos de comparecer al proceso como sucesor

De acuerdo con el mismo artículo 17 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de España, el principal efecto que encontramos es la orden del juez de la suspensión del proceso y ordenará el traslado de la petición del nuevo adquirente a la contraparte para que se pronuncien sobre el petitorio.

Tanto en la Ley de Enjuiciamiento Civil de España como en el Código General del Proceso de Colombia, uno de los efectos de comparecer al proceso como sucesor es la sustitución o continuidad procesal, donde el sucesor asume la posición procesal y los derechos y obligaciones del sujeto original. Además, se reconoce la validez de las actuaciones procesales realizadas antes de la sucesión, permitiendo al sucesor aprovecharlas y realizar nuevas actuaciones en el litigio.

2.1.2.4. APROBACIÓN POR PARTE DE LOS JUZGADORES DE LA SUCESIÓN PROCESAL

De conformidad con lo que establece el artículo 17 de la Ley de Enjuiciamiento civil de España, toda vez que el juez tiene conocimiento de la petición del nuevo adquirente y si no existe oposición de la contraparte, el juzgador ordenará el levantamiento de la suspensión y se dispondrá la aceptación de la petición del adquirente para que ocupe el lugar de la parte procesal que enajenó y/o transmitió el objeto del litigio.

En caso de presentarse oposición por la contraparte, será el juez quien analizará el incidente y decidirá si permite el ingreso del adquirente al proceso, ante esto, si el juez no acepta la comparecencia del adquirente, se continuará la tramitación del proceso judicial con el transmitente.

El juez evaluará la solicitud, considerando la justificación presentada, los intereses de las partes y la adecuación de la transmisión a los principios de equidad y buena fe procesal. En base a esta evaluación, el juez decidirá si aprueba o deniega la sucesión procesal inter vivos.

La aprobación judicial de la sucesión procesal inter vivos tiene como objetivo garantizar la protección de los derechos de las partes involucradas y asegurar que la

transmisión de la posición procesal sea adecuada y justificada. El juez, en ejercicio de su función jurisdiccional, supervisa el proceso y evalúa la solicitud para asegurar que se cumplen los requisitos legales y que no se afecta la igualdad de armas entre las partes en el litigio.

2.1.2.5. Procedimiento

El procedimiento establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil de España para que se dé la sucesión procesal inter vivos consta de los siguientes pasos:

1. Solicitud de la sucesión: El cedente, es decir, la parte que desea transmitir su posición procesal, debe presentar una solicitud por escrito ante el juez competente. En esta solicitud, se debe manifestar la voluntad de ceder la posición procesal a un tercero (cesionario) y se deben exponer los motivos que justifican la transmisión.
2. Notificación a las partes: Una vez recibida la solicitud, el juez debe notificar a todas las partes involucradas en el litigio sobre la existencia de la solicitud de sucesión procesal. Esto les brinda la oportunidad de presentar alegaciones o impugnaciones en relación con la solicitud.
3. Evaluación de la solicitud: El juez evaluará la solicitud de sucesión procesal, teniendo en cuenta los argumentos presentados por las partes y los intereses en juego. Se analizará si se cumplen los requisitos legales para autorizar la sucesión, como la existencia de un interés legítimo y la ausencia de perjuicio para la igualdad de armas procesal.
4. Resolución judicial: El juez emitirá una resolución en la que se aprueba o deniega la sucesión procesal. En caso de ser aprobada, se reconocerá al cesionario, comprador o beneficiario como nuevo sujeto procesal y se le permitirá continuar el proceso en sustitución del cedente. Si la sucesión es denegada, el cedente seguirá siendo el sujeto procesal en el litigio.

2.1.3. Sucesión procesal derivada de la intervención de un tercero

Por este tipo de sucesión se entiende aquella en la que, generalmente, el demandado, solicita la presencia de quién considera que realmente ostenta la legitimación pasiva dentro de un proceso judicial.

2.1.3.1. Requisitos. El artículo 18 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de España establece los requisitos para la sucesión procesal derivada de la intervención provocada. Según dicho artículo, los requisitos son los siguientes:

1. Intervención provocada: La sucesión procesal derivada de la intervención provocada se produce cuando una de las partes en el proceso solicita la intervención de un tercero en el litigio. Esta intervención puede ser solicitada por cualquiera de las partes existentes en el proceso, ya sea demandante o demandado.
2. Aceptación del tercero: El tercero al que se le solicita la intervención debe aceptar dicha solicitud. Debe manifestar su voluntad expresa de participar en el proceso como parte sustituta de la parte que lo ha solicitado.
3. Legitimación del tercero: El tercero que acepta la intervención provocada debe tener legitimación para intervenir en el proceso. Esto significa que debe tener un interés directo y legítimo en el resultado del litigio y que su participación contribuirá a la correcta resolución de este.

2.1.3.2. Intervención forzada de un tercero. Es éste un presupuesto imprescindible para que pueda operar esta clase de sucesión procesal, pues no debe olvidarse que la circunstancia que habilita la petición de cambio en la parte se encuentra en la concurrencia bajo la condición de demandado de dos personas diversas: de un lado, el demandado originario contra el que se dirige la demanda y, del otro, un tercero incorporado al proceso una vez iniciado el procedimiento como consecuencia de su llamada al mismo por parte del demandado inicial. (COLOMER HERNANDEZ, 2005, pág. 34)

2.1.3.3. Procedimiento

1. El legitimado activo presentará la solicitud de salida del proceso y le indicará al juzgador quién es la persona a la que se debe llamar para que comparezca al proceso judicial; la solicitud debe contener los fundamentos y motivos que justifiquen la intervención del tercero.
2. La parte que solicita la intervención debe comunicar dicha solicitud a la contraparte, proporcionándole una copia de la misma. Esta comunicación es esencial para garantizar el derecho de defensa de la contraparte y permitirle manifestar su posición sobre la solicitud.
3. El juez después de conocer la petición analizará el contenido y evaluará si se cumplen los requisitos legales para su procedencia.
4. El tribunal da traslado de la solicitud de intervención a las partes, quienes tienen la oportunidad de manifestar su posición al respecto. Pueden presentar alegaciones a favor o en contra de la intervención del tercero, expresando los argumentos que consideren pertinentes.
5. Tras la evaluación de la solicitud, las alegaciones de las partes y las circunstancias del caso, el tribunal dicta una resolución judicial que decide sobre la procedencia de la intervención del tercero. Si el tribunal acepta la intervención, se produce la sucesión procesal, y el tercero pasa a sustituir a la parte que lo solicitó, asumiendo todos sus derechos y obligaciones en el proceso.

Capítulo tres

Diseño metodológico

3.1. métodos

La presente investigación se ha desarrollado utilizando el método de investigación cualitativo en conjunto con el método de investigación bibliográfica, la pertinencia del uso de estos métodos se desarrolla a continuación:

3.1.1. *Método cualitativo*

La investigación cualitativa es un enfoque de investigación que se utiliza para comprender y explorar fenómenos complejos desde una perspectiva holística. A diferencia de la investigación cuantitativa, que se basa en datos numéricos y estadísticas, la investigación cualitativa se centra en la comprensión profunda de los significados, interpretaciones y experiencias de los individuos y grupos.

Una de las ventajas clave de la investigación cualitativa es su capacidad para generar datos ricos y detallados. Este método utiliza técnicas como entrevistas en profundidad, observación participante y análisis de contenido para recopilar información descriptiva y contextual sobre un tema de investigación. Estos datos cualitativos proporcionan una visión más completa y enriquecida de las experiencias y percepciones de las personas involucradas en el estudio. Otra ventaja importante de la investigación cualitativa es su flexibilidad y adaptabilidad. Permite a los investigadores ajustar su enfoque y preguntas a medida que avanzan en el estudio. Esto significa que se pueden descubrir nuevos temas y perspectivas a medida que se recopila y analiza la información. Además, la investigación cualitativa permite explorar áreas que no se han estudiado previamente, lo que facilita la generación de nuevas teorías y conocimientos.

Además de las ventajas mencionadas, la investigación cualitativa también ofrece las siguientes contribuciones a la investigación:

Comprensión profunda: La investigación cualitativa permite una comprensión más profunda de los fenómenos estudiados al examinar el contexto social, cultural e histórico en el que se

producen. Esto proporciona una visión más completa y holística de los problemas de investigación.

Validez interna: Al utilizar técnicas como la observación participante y las entrevistas en profundidad, la investigación cualitativa fomenta la validez interna al permitir una interacción directa con los participantes. Esto facilita la captura de perspectivas auténticas y enriquecedoras.

Exploración de la diversidad: La investigación cualitativa es especialmente útil para explorar la diversidad y las diferencias individuales. Permite a los investigadores comprender cómo las experiencias, percepciones y significados varían entre diferentes grupos sociales, culturas o contextos.

Generación de teorías: Mediante la investigación cualitativa, los investigadores pueden generar teorías y conceptos nuevos o revisados. Al explorar en profundidad un fenómeno, es posible descubrir patrones, relaciones y temas emergentes que pueden contribuir al desarrollo teórico en el campo de estudio.

La investigación cualitativa tiene su énfasis en los datos detallados y las experiencias subjetivas de las personas y se convierte en una herramienta esencial para explorar fenómenos complejos y comprender la diversidad humana.

3.1.2. Método bibliográfico

La investigación bibliográfica es un enfoque de investigación que se basa en el análisis y la interpretación de fuentes bibliográficas, tales como libros, artículos científicos, informes técnicos, tesis, entre otros. Este método implica recopilar, revisar y sintetizar información existente para responder a preguntas de investigación o explorar un tema específico.

Una de las ventajas clave de la investigación bibliográfica es que permite acceder a un vasto conjunto de conocimientos ya existentes. Las fuentes bibliográficas suelen ser escritas por expertos en el campo y se basan en investigaciones previas. Esto proporciona una base sólida de información y conocimientos para apoyar la investigación en curso. Algunas de las ventajas de este método son:

1. Acceso a información consolidada: La investigación bibliográfica permite acceder a una amplia gama de fuentes y estudios que ya han sido realizados. Esto ahorra tiempo y recursos al utilizar información consolidada en lugar de realizar investigaciones primarias desde cero.

2. Exploración de diferentes perspectivas: Al revisar diversas fuentes bibliográficas, es posible obtener diferentes perspectivas y enfoques sobre un tema en particular. Esto contribuye a una comprensión más completa y crítica del tema de investigación, ya que se pueden considerar diferentes puntos de vista y teorías.

3. Identificación de brechas y lagunas en el conocimiento: La investigación bibliográfica ayuda a identificar brechas en la literatura existente y áreas donde se necesita más investigación. Al analizar las fuentes existentes, los investigadores pueden determinar qué aspectos no han sido abordados o explorados adecuadamente, lo que puede conducir a nuevas preguntas de investigación.

4. Fundamentación teórica: La investigación bibliográfica proporciona una sólida base teórica para la investigación en curso. Al revisar y analizar fuentes confiables, los investigadores pueden respaldar sus argumentos y enmarcar su trabajo dentro del contexto existente.

5. Contextualización y análisis crítico: La investigación bibliográfica permite analizar y contextualizar los hallazgos y resultados de investigaciones previas. Esto facilita la identificación de fortalezas, debilidades y limitaciones de los estudios anteriores, lo que puede influir en el diseño y enfoque de la investigación actual.

Al utilizar este método, los investigadores pueden aprovechar el trabajo previo realizado en su campo de estudio y contribuir a la expansión del conocimiento existente.

3.2. Técnicas

En el método de investigación bibliográfica se utilizan diversas técnicas para recopilar, seleccionar y analizar las fuentes bibliográficas pertinentes. A continuación, se presentan algunas de las técnicas empleadas en la presente investigación:

1. Búsqueda sistemática: Consiste en realizar una búsqueda exhaustiva y estructurada de fuentes bibliográficas utilizando bases de datos académicas, catálogos de bibliotecas, revistas científicas, repositorios digitales y otros recursos especializados. Se utilizan palabras clave y operadores booleanos para afinar los resultados y encontrar las fuentes más relevantes.

2. Exploración de referencias: Al revisar una fuente bibliográfica relevante, se examinan las referencias bibliográficas citadas en ese trabajo. Esto permite identificar otros estudios o trabajos relacionados que pueden ser útiles para la investigación. Este proceso se conoce como "búsqueda en cadena" o "búsqueda en cascada".

3. Análisis de contenido: Una vez que se han recopilado las fuentes bibliográficas, se realiza un análisis de contenido para identificar la información relevante y extraer los datos pertinentes. Esto implica leer, resumir y sintetizar los hallazgos y conclusiones de cada fuente, así como identificar los argumentos y enfoques clave utilizados.

4. Evaluación de la calidad de las fuentes: Es esencial evaluar la calidad y confiabilidad de las fuentes bibliográficas. Esto implica considerar la reputación y la credibilidad de los autores, las fuentes de publicación, el rigor metodológico y la validez de los estudios citados. Se pueden utilizar criterios como el factor de impacto de las revistas científicas, la revisión por pares y la reputación de las editoriales.

5. Sistematización y organización: Durante el proceso de investigación bibliográfica, es importante organizar y sistematizar las fuentes recopiladas. Esto puede incluir la creación de una base de datos o un gestor de referencias bibliográficas para mantener un registro ordenado de las fuentes utilizadas, así como la clasificación y categorización de las fuentes por temas o aspectos relevantes.

6. Síntesis y redacción: Finalmente, se realiza una síntesis de la información recopilada y se redacta el texto de la investigación bibliográfica. Esto implica integrar los hallazgos y conclusiones de las fuentes bibliográficas en un marco coherente y presentar una revisión crítica de la literatura existente. La redacción debe ser clara, precisa y seguir las convenciones académicas establecidas.

3.3. Instrumentos

En la investigación cualitativa y la investigación bibliográfica, se utilizan diferentes instrumentos para recopilar información de manera efectiva. A continuación, se enumeran los instrumentos utilizados:

Bases de datos académicas y motores de búsqueda: Las bases de datos académicas y los motores de búsqueda especializados permiten acceder a una amplia gama de fuentes bibliográficas relevantes. Se utilizan palabras clave y operadores booleanos para realizar búsquedas y recuperar los documentos más pertinentes para la investigación.

Inventarios de bibliotecas: Los inventarios de bibliotecas proporcionan información sobre los libros, revistas y otros materiales disponibles en una biblioteca determinada. Estos catálogos ayudan a localizar fuentes físicas y electrónicas que contienen información relevante para la investigación.

Repositorios digitales: Los repositorios digitales albergan una amplia variedad de documentos académicos, como tesis, informes técnicos y artículos científicos. Estos repositorios proporcionan acceso a investigaciones recientes y contribuyen a ampliar el alcance de la investigación bibliográfica.

Capítulo cuatro

Resultados

4.1. Verificación del cumplimiento de los objetivos

El objetivo general planteado en la presente investigación consiste en “analizar la figura jurídica de la sucesión procesal en el derecho comparado”, dicho objetivo ha sido cumplido durante todo el desarrollo del trabajo y se encuentra plasmado en el capítulo dos, a través del cual se ha revisado y establecido lo que prescriben la Ley de Enjuiciamiento Civil de España y de forma breve el Código General del Proceso de Colombia.

Del objetivo general mencionado en el párrafo anterior, surgen tres objetivos específicos y uno de ellos es: “Determinar los componentes de la sucesión procesal a partir del estudio del derecho comparado”; a través del estudio realizado se ha podido establecer cómo se encuentra constituida esta institución jurídica en cada una de sus clases.

“Analizar la factibilidad de la sucesión procesal en los países de la Región”, el presente objetivo se cumple en el desarrollo de la investigación, pero principalmente, este análisis constará en las conclusiones del presente trabajo investigativo como resultado del contenido bibliográfico estudiado.

El último objetivo específico de esta investigación es: “Establecer los beneficios que supone la implementación de la sucesión procesal en la normativa ecuatoriana”; la base para el cumplimiento de este objetivo se encuentra en el desarrollo íntegro de la presente investigación y como resultado del mismo, se puede indicar que, la sucesión procesal y su introducción en el COGEP, supone un avance en materia procesal y permite llenar esos vacíos que a la presente fecha existen e impiden la continuación del desarrollo de los procesos judiciales por situaciones en las que se deberían aplicar las reglas de la sucesión procesal.

4.2. Contrastación de la pregunta de investigación

¿En qué casos se puede realizar la sucesión en los procesos judiciales?

De acuerdo a los resultados de la investigación realizada en este trabajo, se ha podido establecer y verificar cuales son los casos en los que se puede suceder procesalmente; La

sucesión en los procesos judiciales puede ocurrir en diferentes situaciones, dependiendo del sistema legal y las leyes vigentes en cada jurisdicción, sin embargo, las normativas estudiadas nos dan como resultado cuatro clases de sucesión procesal y sus requisitos, estos casos son: mortis causa, inter vivos, por intervención de un tercero y por la modificación de la persona jurídica.

¿Se ve alterado el proceso judicial cuando se da la sucesión procesal?

Cuando ocurre una sucesión procesal en un proceso judicial, es posible que el procedimiento se vea afectado y experimente cambios en algunos aspectos. A continuación, se enumeran algunas de las posibles alteraciones que pueden ocurrir:

Cambio de parte: En caso de una sucesión debido al fallecimiento, incapacidad u otra circunstancia de una de las partes, habrá un cambio en la persona que representa a dicha parte en el proceso. Esto implica que un nuevo demandante o demandado, como los herederos o representantes legales, tomarán el lugar de la parte original.

Modificación de documentos legales: En algunos casos, puede ser necesario modificar o actualizar los documentos legales presentados en el proceso judicial para reflejar el cambio de parte o la nueva representación legal. Esto puede implicar la presentación de poderes notariales, documentos de autorización u otros documentos legales relevantes.

A pesar de estas alteraciones, se puede indicar que las mismas no modifican el objeto de la litis que se encuentra iniciada, sino que, desde esta óptica, contribuye a la prosecución de los procesos judiciales.

Conclusiones

La sucesión procesal es un concepto jurídico que se refiere a la sustitución de una o varias partes en un procedimiento judicial permite garantizar la continuidad y desarrollo del proceso, asegurando que los derechos e intereses de las partes involucradas sean protegidos y representados de manera adecuada.

La sucesión procesal tiene como sus componentes principales la existencia de un proceso judicial, el acto de sucesión, la transferencia de los derechos y obligaciones procesales y la legalidad y formalidad debido a que la sucesión procesal debe realizarse cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación respectiva con el objetivo de garantizar la validez y efectividad del acto de sustitución en el proceso judicial.

La factibilidad de la implementación de la sucesión procesal como una nueva figura jurídica en los países de la región, luego de evaluar sus componentes, es alta, y centrándonos en Ecuador, esta introducción al sistema legal no afectaría a la legislación en el ámbito procesal ya existente por ser esta flexible a los cambios, es más, permitiría complementar, fortalecer y llenar los vacíos existentes en el sistema legal y judicial ecuatoriano.

Los beneficios que traería consigo la regulación de la sucesión procesal en el Código Orgánico General de Procesos son algunos, tales como, la continuidad de los procesos judiciales, evitando iniciarlos de cero; protección de derechos de las partes debido a que esta institución jurídica aseguraría que los derechos e intereses de las partes no se vean afectados por situaciones imprevistas que les impidan seguir adelante en el proceso; Eficiencia procesal al agilizar los procedimientos judiciales, evitando dilaciones innecesarias y reduciendo la carga procesal en los tribunales ya que contribuiría a una administración de justicia más eficiente y oportuna; adaptabilidad a cambios legales y situaciones personales al ajustar el proceso a cambios en la situación jurídica de las partes, como cambios de nombre, domicilio o razón social, sin afectar la marcha del procedimiento, también sería útil en situaciones en las que una de las partes decida transferir sus derechos o intereses en el proceso a otra persona o entidad.

Recomendaciones

Se sugiere a la comunidad jurídica en general, y a los estudiosos del derecho continuar con la revisión de la figura jurídica de la sucesión procesal con mayor profundidad con la finalidad de contribuir al desarrollo de esta institución, que si bien, no es nueva, no posee grandes estudios ni contenido a nivel doctrinario y legal para posterior solicitar la implementación de esta institución jurídica en la normativa ecuatoriana.

Aun sin la existencia de una regulación referente a la sucesión procesal la función judicial, los colegios profesionales y las universidades deberían capacitar a sus funcionarios, profesionales y estudiantes en general con el objetivo de que se divulgue todo lo referente a esta institución jurídica y conozcan como actuar en situaciones similares a las que se refiere la doctrina al respecto.

Se recomienda reformar el Código Orgánico General de Procesos e introducir la sucesión procesal como un nuevo elemento en el sistema procesal ecuatoriano con una regulación inspirada en lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil de España, pero con apego a la realidad nacional y considerando las propuestas y aportes que pudieren hacer los integrantes de la comunidad jurídica.

Se debería crear una mesa técnica especializada en derecho procesal para que en un futuro se realicen las reformas necesarias y pertinentes al Código Orgánico General de Procesos con el objetivo de que se perfeccione dicha normativa y se dejen de lado los vacíos legales existentes, y mejorar el manejo de los procesos judiciales en el territorio ecuatoriano.

Referencias

- BANACLOCHE PALAO, J., & CUBILLO LÓPEZ, I. (2018). ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO PROCESAL CIVIL. 240-241. MADRID: WOLTERS KLUWER ESPAÑA.
- CABANELLAS DE TORRES, G. (1993). *DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL*. BUENOS AIRES: HELIESTA.
- CASTÁN TOBEÑAS, J. (1960). *DERECHO CIVIL ESPAÑOL, COMÚN Y FORAL* (Vol. I). MADRID: INSTITUTO EDITORIAL REUS.
- COLOMER HERNANDEZ, I. (2005). COMENTARIOS A LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL ARTS. 16,17,18. 20. BARCELONA: INDRET: REVISTA PARA EL ANÁLISIS DEL DERECHO.
- COLOMER HERNANDEZ, I. (2005). COMENTARIOS A LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL ARTS. 16,17,18. 34. BARCELONA: INDRET: REVISTA PARA EL ANÁLISIS DEL DERECHO.
- COLOMER HERNANDEZ, I. (2005). COMENTARIOS A LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL ARTS. 16,17,18. BARCELONA: INDRET: REVISTA PARA EL ANÁLISIS DEL DERECHO.
- DELTELL ABOGADOS. (28 de ABRIL de 2022). *DELTELL ABOGADOS*. Retrieved 2023, from <https://abogadocivilpenal.com/la-sucesion-procesal-civil/>
- DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 4o DEL DECRETO 1400 DE 1970, D-668 (CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA 2 de FEBRERO de 1995).
- MONROY GALVEZ, J. (1993). PARTES, ACUMULACIÓN, LITISCONSORSICIO, INTERVENCIÓN DE TERCEROS Y SUCESIÓN PROCESAL EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL. *IUS ET VERITAS*, 41-60.

PÉREZ CONTRERAS, M. (2010). *DERECHO DE FAMILIA Y SUCESIONES*. MÉXICO: NOSTRA EDICIONES, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ. (2012). *PODER JUDICIAL DEL PERÚ*.
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/s3#:~:text=Sucesi%C3%B3n%20procesal%3A%20\(Derecho%20Procesal\),procesales%20que%20conlle%2](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/s3#:~:text=Sucesi%C3%B3n%20procesal%3A%20(Derecho%20Procesal),procesales%20que%20conlle%2)

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (2023). *DICCIONARIO PANHISPÁNICO DEL ESPAÑOL JURÍDICO (DPEJ)*. <https://dpej.rae.es/lema/sucesi%C3%B3n-procesal-de-las-personas-jur%C3%ADdicas>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (2023). *DICCIONARIO PANHISPÁNICO DEL ESPAÑOL JURÍDICO (DPEJ)*. Retrieved 2023, from <https://dpej.rae.es/lema/sucesi%C3%B3n-procesal-por-causa-de-muerte>

Sentencia de Constitucionalidad nº 029/95, D668 (CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA 2 de FEBRERO de 1995).

Seguel, A. R. (2011). La sucesión procesal o cambio de partes en el proceso civil. *Ius et Praxis*, 17(1), 263-270. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122011000100012>

SAMANIEGO, Enrique Omar. *Etapas de la Sucesión en el Derecho Panameño*, Tesis de Graduación, Universidad de Panamá, Panamá, 1984-1985, p.12

Linkografía

<http://www.monografias.com/trabajos93/la-sucesion/la-sucesion.shtml>

Sentencia de Constitucionalidad nº 029/95, D668 (CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA 2 de FEBRERO de 1990).

Saénz Carbonell, Jorge Francisco. 2012. *Elementos de historia del derecho*. San José: ISOLMA.

Vargas Soto, Francisco Luis. 2001. *Manual de derecho sucesorio costarricense*. Vol. I y II. San José: IJSA.

Vescovi, Enrique. 1999. Teoría general del proceso. Bogotá: Temis.

Zannoni, Eduardo. 2003. Manual del derecho de las sucesiones. Buenos Aires: Astrea.